Bogotá D.C, Mayo de 2017

Doctor

**GABRIEL SANTOS**

Presidente   
Comisión Primera

Cámara de Representantes

**REF:** INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA".

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación como ponentes, hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, por medio del presente rendimos informe de **ponencia para segundo debate** **del Proyecto de Ley número 131 de 2016 CÁMARA - proyecto de ley número 068 de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”,** con el fin de que se ponga a consideración, para discusión de la Honorable Cámara de Representantes.

La ponencia consta de cuatro (04) títulos, así:

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**
3. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**
4. **PROPOSICIÓN**
5. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley pretende fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 2 de agosto de 2018 se radicó el proyecto Ley 068 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia".

Fuimos designados ponentes por la mesa directiva de la comisión primera de la Cámara Representantes, los Representantes, Oscar Sánchez, Julio César Triana, Adriana Matiz, Oscar Leonardo Villamizar, Elbert Díaz, Inti Asprilla, Carlos German Navas, Luis Albán y Ángela María Robledo.

Durante este periodo de tiempo, se realizaron reuniones con la mayoría de los ponentes para establecer el sentido de la ponencia, dando lugar a dos aspectos importantes: el objeto central de la iniciativa y las respuestas que plantea el Proyecto de Ley en mención, a las problemáticas del funcionamiento de las personerías en Colombia.

Para lo anterior se hizo la revisión de algunos proyectos de Ley[[1]](#footnote-1) presentados en las legislaturas pasadas, que en cierto sentido establecían temas relacionados con el fortalecimiento de las funciones de las personerías, a su vez se revisaron algunas audiencias públicas celebradas en el año 2017 y el primer semestre del 2018.

Las revisiones de estos dos elementos permitieron “priorizar” temas relacionados con el escaso presupuesto, la falta de herramientas técnicas y tecnológicas, la gran cantidad de funciones y la falta de personal.

El 26 de octubre del 2018, se presenta a la comisión primera de Cámara, ponencia para primer debate y el 7 de mayo de 2019 en la comisión primera se aprueba por unanimidad el proyecto de Ley.

**Proposiciones presentadas**

|  |  |
| --- | --- |
| **Representante** | **Proposición** |
| H.R Alfredo Deluque | Artículo 5 - Corrige un error de forma, en el sentido de hacer claridad que la modificación es sobre el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 |
| Alfredo Deluque | Artículo 6 - Da claridad al artículo en el sentido que precisa que, el despacho comisorio se presentara cuando autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito. |
| Buenaventura León | Artículo 4 - adiciona un inciso estableciendo que el valor de los salarios de los personeros, no podrá deducirse del presupuesto de las personerías. |
| Luis Albán | Proposición dejada como constancia. |

**Conceptos de Entidades**

**Concepto federación colombiana de municipios**

La federación colombiana de municipios presenta concepto al proyecto el 22 de abril de 2019, en el cual resaltan las presuntas implicaciones fiscales y a su vez proponen una redacción de uno de los artículos.

Al respecto es pertinente hacer las siguientes claridades:

1. El concepto presenta una relación presupuestal resaltando una cifra descontextualizada con respecto al proyecto de Ley; se menciona que el costo fiscal seria de cincuenta y nueve mil millones aproximadamente, cuando es claro que el costo es de 50 salarios para los municipios de categoría tercera, cuarta, quinta y sexta, lo cual representa 41 millones de pesos aproximadamente.

En relación a los salarios de los personeros, menciona el concepto que el congreso no es el competente para tramitar este tipo de iniciativa, olvidando que la base y topes del salario de los personeros y contralores es facultad del congreso como lo estipula la Ley 136 de 1994 en el artículo 177 y el artículo 22 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 177. Salarios, prestaciones y seguros.  Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

Ley 617 de 2000.

Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales.

El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Por ultimo como bien se mencionó, el objeto del proyecto es fortalecer las condiciones de las personerías en Colombia, sin embargo, la propuesta de la federación de modificar el artículo 177 de la Ley 136 es regresiva para los derechos laborales de los personeros.

La modificación que pretende este artículo es solo que los personeros puedan tener los mismos factores salariales, el resto del articulo permanece igual.

Sin embargo, la federación presenta un texto que elimina el derecho que actualmente tienen los personeros y es el de percibir el mismo salario del alcalde. Disposición con una vigencia de más de 25 años.

En relación al seguro de vida para los personeros, es función del alcalde contratarlo, sin embargo, la propuesta de la federación es que se haga con cargo al presupuesto de la personería, lo cual asigna una carga presupuestal mayor a las personerías a sabiendas de su escaso presupuesto.

**Concepto Ministerio de hacienda**

El ministerio de hacienda, presenta observaciones al articulado por lo que se hace necesario hacer las siguientes presiones:

En relación al artículo tres, el análisis no es preciso en el sentido que la proyección que hace el ministerio se realiza con un valor no contemplado en el proyecto de Ley, un claro ejemplo es la respuesta donde proyecta 70 salarios mínimos mensuales legales (SMML) y en el proyecto de ley es claro que el aumento del presupuesto para las personerías es de 50 SMML.

En relación a las proyecciones del incremento, es pertinente mencionar que estos se han venido presentando desde el año 2001, en la medida que se incrementan los SMML, es decir que cada año las personerías van aumentando su presupuesto en el mismo porcentaje, pero así mismo aumentan los salarios, la seguridad social, las prestaciones sociales, los insumos y recursos físicos utilizados en las personerías.

Por su parte el ministerio presenta un análisis muy general del posible impacto fiscal estimándolo en cincuenta y tres mil millones aproximadamente, por lo que se hacen las siguientes observaciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica, no presenta de manera detallada el impacto fiscal municipio por municipio, para de esta forma poder vislumbrar y tener elementos de análisis necesarios en la toma de decisiones.

El ministerio de hacienda al presentar el impacto fiscal en una cifra global, incluye a todas las categorías municipales expuestas en el proyecto de Ley, lo cual lleva a una generalización dando a entender que este incremento estaría a cargo en un solo presupuesto, a lo cual cabe aclarar que los recursos destinados a gastos de las personería municipales y distritales de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 de 2000 no está a cargo de la nación directamente sino a cargo de la entidad territorial.

1. **Pliego de Modificaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto aprobado en Comisión** | **Texto Propuesto** |
| **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones. | **Sin Modificación** |
| **Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por al menos, un profesional universitario y un secretario, siempre que el presupuesto de la entidad permita la respectiva remuneración conforme a la Ley laboral Vigente.  El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos. | **Sin Modificación** |
| **Articulo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617de 2000 el cual quedara de la siguiente forma:**  ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías,  contralorías distritales y municipales.  Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto  cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.  Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:  PERSONERÍAS  Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación  CATEGORIA  Especial 1.6%  Primera 1.7%  Segunda 2.2%  Aportes Máximos en la vigencia en  Salarios Mínimos legales mensuales  Tercera 400 SMML  Cuarta 330 SMML  Quinta 240 SMML  Sexta 220 SMML  CONTRALORIAS  Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.  CATEGORIA  Especial 2.8%  Primera 2.5%  Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%.  PARAGRAFO.  Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de  los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales. | **Sin Modificación** |
| **Artículo 4. Modifíquese el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara de la siguiente forma:**  Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. y tendrán derecho a los mismos factores salariales que rigen para él mismo.  En ningún caso el valor de los salarios y de las prestaciones de los personeros podrá deducirse del presupuesto asignado para gastos ~~que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000~~  Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo | **Artículo 4. Modifíquese el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara de la siguiente forma:**  Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde y tendrán derecho a los mismos factores salariales que rigen para él mismo.  En ningún caso el valor de los salarios y de las prestaciones de los personeros podrá deducirse del presupuesto asignado para gastos **de las personerías distritales y municipales**.  Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. |
| **Artículo 5. Modifíquese el inciso ~~7~~ del artículo 35 de la Ley 1551 el cual quedara de la siguiente forma:**  Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano. | **Artículo 5. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:**  Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano. |
| **Artículo 6.** De los ~~encargos~~ a los personeros municipales o distritales.  En los ~~encargos~~ que hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, deberá incluirse los recursos financieros, logísticos y/o técnicos necesarios para el cumplimento de los mismos. | **Artículo 6**. De los despachos comisorios a los personeros municipales o distritales.  En los despachos comisorios que hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, deberá incluirse los recursos financieros, logísticos y/o técnicos necesarios para el cumplimento de los mismos. |
| **Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Sin Modificación** |

**IV. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables representantes de la plenaria de la Cámara de Representantes, debatir y aprobar en segundo debate, proyecto de ley número 068 de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Cordialmente,

[**OSCAR SÁNCHEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) **(C)** [**JULIO CÉSAR TRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/julio-cesar-triana-quintero) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA MAGALI MATIZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/adriana-magali-matiz-vargas) [**OSCAR VILLAMIZAR**](http://www.camara.gov.co/representantes/oscar-leonardo-villamizar-meneses) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ELBERT DÍAZ LOZANO**](http://www.camara.gov.co/representantes/elbert-diaz-lozano)[**INTI RAÚL ASPRILLA**](http://www.camara.gov.co/representantes/inti-raul-asprilla-reyes) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**CARLOS GERMAN NAVAS**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-german-navas-talero) [**LUIS ALBERTO ALBÁN**](http://www.camara.gov.co/representantes/luis-alberto-alban-urbano) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**](http://www.camara.gov.co/representantes/angela-maria-robledo-gomez) Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 068 DE 2018 CÁMARA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA":**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por al menos, un profesional universitario y un secretario, siempre que el presupuesto de la entidad permita la respectiva remuneración conforme a la Ley laboral Vigente.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Articulo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes Máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera 400 SMML

Cuarta 330 SMML

Quinta 240 SMML

Sexta 200 SMML

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

PARAGRAFO Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Artículo 4. Modifíquese el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara de la siguiente forma:**

Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde y tendrán derecho a los mismos factores salariales que rigen para él mismo.

En ningún caso el valor de los salarios y de las prestaciones de los personeros podrá deducirse del presupuesto asignado para gastos de las personerías distritales y municipales.

Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.

**Artículo 5. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:**

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Artículo 6.** En los despachos comisorios que hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, deberá incluirse los recursos financieros, logísticos y/o técnicos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

[**OSCAR SÁNCHEZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) **(C)** [**JULIO CÉSAR TRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/julio-cesar-triana-quintero) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA MAGALI MATIZ**](http://www.camara.gov.co/representantes/adriana-magali-matiz-vargas) [**OSCAR VILLAMIZAR**](http://www.camara.gov.co/representantes/oscar-leonardo-villamizar-meneses) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ELBERT DÍAZ LOZANO**](http://www.camara.gov.co/representantes/elbert-diaz-lozano)[**INTI RAÚL ASPRILLA**](http://www.camara.gov.co/representantes/inti-raul-asprilla-reyes) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**CARLOS GERMAN NAVAS**](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-german-navas-talero) [**LUIS ALBERTO ALBÁN**](http://www.camara.gov.co/representantes/luis-alberto-alban-urbano) Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ÁNGELA MARÍA ROBLEDO**](http://www.camara.gov.co/representantes/angela-maria-robledo-gomez) Representante a la Cámara

1. En el año 2013 FENALPER acompaña la presentación del proyecto de Ley No. 097 de 2013 Senado “Por medio del cual se dicta el Estatuto de las Personerías Municipales, se reforma la Estructura funcional de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”

   En el año 2017 FENALPER acompaña la presentación del Proyecto de Ley No.034 de 2017 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio funcional de las Personerías Municipales.

   Para el mismo año se radica el proyecto de Ley 054 de 2017 Cámara por medio de la cual se expide el estatuto del personero. [↑](#footnote-ref-1)